DAN 03 02

CHILE

DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

HOJA DE VIDA

DAN 03 02

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	01584	01/NOV/2010

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Primera Edición DAN 03 02 "Disposiciones Generales del Servicio Meteorológico para Navegación Aérea"

EXENTA Nº 01584 /

SANTIAGO, 17 NOV. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

a) Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
b) DAR 03 Reglamento Aeronáutico "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea"
c) DAR 14 "Reglamento de Aeródromos"
d) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional"
e) DAP 03 01 "Suministro de Servicios Meteorológicos Aeronáuticos a Explotadores u Miembros de las tripulaciones de Vuelo"
f) Guía de prácticas para Oficinas Metrológicas al servicio de la Navegación OMM-N° 732
g) PRO ADM 02 "Estructura Normativa de la DGAC"

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer las disposiciones generales que regulan el Servicio Meteorológico para Navegación Aérea.

RESUELVO

APRUÉBESE la Primera Edición del Procedimiento Aeronáutico DAN 03 02 "Disposiciones Generales del Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".

Anótese y comuníquese. **(FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.**
Lo que se transcribe para su conocimiento.

DUNCAN SILVA DONOSO
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

ÍNDICE

I.-	**PROPÓSITO**
II.-	**ANTECEDENTES**
III.	**MATERIA**
CAPÍTULO 1	**GENERALIDADES**
1.1	Autoridad Meteorológica Nacional
1.2	Suministro de los Servicios y garantía de calidad de la información
1.3	Personal Técnico Meteorológico
1.4	Personal que se desempeña en una Oficina de Vigilancia Meteorológica
1.5	Manual de Procedimientos Meteorológicos Locales
1.6	Cartas de acuerdo operacionales
IV.	**VIGENCIA**
V.-	**ANEXOS**
ANEXO A	**FORMATO NACIONAL PARA LA CONFECCIÓN DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS METEOROLÓGICOS LOCAL" (MPML)**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
CIVIL DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE
CHILE SUBDEPARTAMENTO PRONÓSTICOS

NORMA AERONÁUTICA

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA

Resolución Exenta Nº 01584 de fecha 17 de noviembre de 2010

I.- PROPÓSITO

Establecer las disposiciones generales que regulan el Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea.

II.- ANTECEDENTES

a) Ley N° 16.752. Organización y Funciones de la DGAC.

b) DAR 03 “Reglamento Aeronáutico “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”.

c) DAR 14 “Reglamento de Aeródromos”.

d) Anexo 3 OACI “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional”.

e) DAP 03 01 “Suministro de Servicios Meteorológicos Aeronáuticos a Explotadores y Miembros de las tripulaciones de Vuelo”.

f) Guía de prácticas para Oficinas Meteorológicas al servicio de la Navegación OMM-Nº 732

g) PRO ADM 02 “Estructura Normativa de la DGAC”.

III.- MATERIA

La finalidad del Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea es proporcionar la información meteorológica operativa que requiere una navegación aérea segura, regular y eficiente, así como apoyo meteorológico a las actividades de la industria aeronáutica que se realizan casi en tiempo real. La información facilitada a las dependencias de tránsito aéreo (ATS) y a otros usuarios aeronáuticos puede consistir en las condiciones meteorológicas actuales y pronosticadas en los aeródromos, en zonas específicas en sus proximidades y durante la fase en ruta de los vuelos que salen del aeródromo.

Además de los detalles sobre condiciones actuales y previstas el Servicio Meteorológico debe proporcionar para la planificación de las operaciones de vuelo, tablas y resúmenes climatológicos de aeródromo y memorandos climatológicos aeronáuticos descriptivos.

Para llevar a cabo esta tarea, además de documentos normativos de orden técnico se hace necesario establecer disposiciones generales que permitan orientar a nuestros profesionales en las actividades que cada dependencia MET debe realizar.

Es en la presente DAN donde se establecen las disposiciones que toda dependencia meteorológica debe seguir.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

1.1 Autoridad Meteorológica Nacional

1.1.1 Se establece que la Dirección Meteorológica de Chile (DMC), es la autoridad meteorológica nacional y responsable del Sistema Meteorológico Aeronáutico Nacional a través del Subdepartamento Pronósticos, Sección Meteorología Aeronáutica METAER.

1.1.2 La Dirección Meteorológica de Chile, mantendrá canales expeditos para el suministro y recepción de información proveniente de las Dependencias Meteorológicas y comunicará oportunamente cualquier modificación a las claves o enmiendas a los procedimientos y normas en uso, según corresponda.

1.2 Suministro de los Servicios y garantía de calidad de la información

1.2.1 En las dependencias MET se suministrarán los servicios meteorológicos de acuerdo con las disposiciones y procedimientos especificados en este DAN 03 02 y serán complementadas por las disposiciones que aparezcan en los Manuales de Procedimientos Meteorológicos Locales.

1.2.2 Las cartas de acuerdo operacionales entre dependencias MET y entre otras dependencias de la DGAC, o entre estas y organismos externos a la DGAC deberán incorporarse a los Manuales de Procedimientos Meteorológicos Locales.

1.2.3 Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas que requieran información meteorológica específica, deberán solicitarla directamente a la Oficina de Vigilancia asociada a la FIR.

1.2.4 Para satisfacer la finalidad del Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea, la autoridad meteorológica establecerá y aplicará un sistema adecuadamente organizado de calidad que comprende procedimientos y recursos requeridos para suministrar la gestión de calidad de la información que ha de entregarse a los usuarios.

1.2.5 El sistema de calidad establecido de conformidad con 2.2.4 se conformará de acuerdo a las normas de garantía de calidad de la serie 9000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y será objeto de certificación por una organización aprobada.

1.3 Personal Técnico Meteorológico

1.3.1 Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas y las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo deberán contar con el personal técnico competente, debidamente habilitado en métodos de observaciones y elaboración de informes meteorológicos aeronáuticos.

1.3.2 La DMC designará para cada Estación Meteorológica un técnico-encargado, quien será responsable de recoger y remitir la información que provea la respectiva Estación.

1.3.3 La DMC deberá asegurarse de que el personal que realice observaciones e informes meteorológicos aeronáuticos actualice periódicamente sus conocimientos, según los procedimientos que establecen los cargos y competencias profesionales para el personal de los servicios meteorológicos aeronáuticos.

1.4 Personal que se desempeña en una Oficina de Vigilancia Meteorológica

1.4.1 Las Oficinas de Vigilancia Meteorológica, OVM, deberán contar con un método o procedimiento que evalúe y seleccione al personal que ingrese a desempeñar funciones como Meteorólogo u Observador Meteorológico en un Centro Meteorológico.

1.4.2 Este método debe incluirse como un instructivo en el Manual de Procedimientos Meteorológicos Local, (véase 2.5).

1.4.3 El Jefe de los Centros Meteorológicos será el encargado de realizar la verificación de competencias conforme al procedimiento que regula esta actividad. En las Oficinas meteorológicas y EMAS, el encargado nominado por el SGC-DASA será el responsable de verificar las competencias de los especialistas que realicen las Observaciones Meteorológicas Aeronáuticas.

1.5 Manual de Procedimientos Meteorológicos Locales

1.5.1 Las Estaciones Meteorológicas Aeronáuticas, las Oficinas Meteorológicas de Aeródromo y las Oficinas de Vigilancia Meteorológica deberán confeccionar y mantener actualizado un “Manual de Procedimientos Meteorológicos Locales” MPML, de acuerdo a las normas y procedimientos nacionales vigentes.

1.5.2 El propósito del MPML será el detallar y especificar las disposiciones contenidas en las DAN y DAP de meteorología y ajustarlas a las condiciones de cada dependencia meteorológica.

1.5.3 Los MPML deberán ser revisados y aprobados por la Dirección Meteorológica de Chile.

1.5.4 La confección de los MPML se hará de acuerdo al formato establecido en el Anexo A.

1.6 Cartas de acuerdo operacionales

Los acuerdos locales entre el servicio MET y otros servicios, se establecerán mediante cartas de acuerdo que serán elaboradas por las autoridades locales correspondientes.

IV.- VIGENCIA

La presente Norma Aeronáutica entrará en vigencia en la fecha de su Resolución aprobatoria.

ANEXO A

FORMATO NACIONAL PARA LA CONFECCIÓN DEL "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS METEOROLÓGICOS LOCAL" (MPML)

(TITULO DEL PROCEDIMIENTO)

I.- PROPÓSITO

Se debe reflejar o emitir la idea fundamental que persigue el desarrollo del documento

II.- ANTECEDENTES

Todas las normativas nacionales, ya sean, meteorológicas u de otros servicios atingentes deben ser citados en este ítem.

III.- MATERIA

1. **Alcance (campo de aplicación)**

   Especificar las áreas, departamentos o secciones donde serán aplicados los procedimientos descritos.

2. **Definiciones (según DAR, DAN, DAP)**

   Se debe aclarar la terminología técnica que posea el documento.

3. **Responsabilidades y funciones**

   Establecer quien o quienes son los responsables de aplicar el procedimiento, nivel de responsabilidad, autoridad y función que cumple.

4. **Descripción de la actividad**

   En este punto deben ser expresadas todas las descripciones, indicaciones y diagramas de flujo para poder entender las diferentes actividades desarrolladas en cada servicio.

5. **Anexos**

   En este punto se deben colocar Instructivos, gráficos, tablas, cálculos matemáticos, formulas, planos, etc., que tienen relación con el desarrollo de los procedimientos.

En caso de requerir un proceso en particular se deberá estipular de acuerdo al siguiente formato: Por ej., "Instructivo en caso de falla del anemómetro".

FORMATO DE INSTRUCTIVOS

1. **Título**

   Nombre del título que se quiere documentar; se deben hacer informaciones breves y reflejar el contenido global del instructivo.

2. **Objetivo**

   Reflejar la idea fundamental o describir el documento.

3. **Descripción detallada de las actividades**

   Es un relato de lo que necesita la Estación, y que es necesario para la correcta ejecución del instructivo.

3. **Responsables de la Ejecución**

   Se deben establecer la (o las) persona(s) que (van) a realizar la función en el citado instructivo.

4. **Equipo**

   Se deben especificar los equipos que deben ser utilizados en la función descrita en el correspondiente instructivo.

5. **Forma(s) de proceder**

   Se deben nombrar todas las acciones que servirán para alcanzar el objetivo descrito en el punto 2 del instructivo.

6. **Flujo de información**

   Se debe determinar los canales de información para el cumplimiento del instructivo descrito.